

Las constituciones venezolanas de 1811 y 1819: Lectura y valoración desde la filosofía de Arturo Roig*

Luz Coromoto Varela Manrique**
Departamento de Historia de América y Venezuela
Universidad de Los Andes (Mérida - Venezuela)

Resumen:

En este trabajo se plantea una mirada valorativa sobre las dos primeras constituciones venezolanas y una lectura americanista del *Discurso de Angostura* y del proyecto constitucional bolivariano; mirada y lectura orientadas por el pensamiento del filósofo argentino Arturo Andrés Roig. Se valora el cambio que se produce de la Constitución de 1811 a la de 1819. Esta última es una propuesta que parte del análisis de la realidad histórica concreta del ser americano, lo que Roig define como expresión de *Autoconocimiento*, el cual ha de basarse en el estudio y el conocimiento de la propia historia. También es un proyecto realizado por y para un ser histórico que se reconoce como valioso; por lo cual ya está presente un sentido de *Autovaloración*; sentido que, además, piensa una vida que se tiene como mejor, lo cual significa un proceso de *Autoafirmación*. Es un cambio que se produce del no ser (americanos) al ser valiosos para nosotros mismos, experiencia y concepción vitales para la formación del sujeto histórico latinoamericano. Entendemos que esta concepción ya estaba presente en la propuesta bolivariana de Constitución de 1819.

* Artículo culminado el 18 de Diciembre de 2008. Enviado al anuario GRHIAL. Historia de la Cultura, las Ideas y las Mentalidades Colectivas. Revista Electrónica el 11 de Julio del 2009. Entregado a los árbitros interno y externo, designados para evaluarlo, el 16 de Septiembre de ese año. Aprobado para su publicación el 11 de Enero de 2010.

** Profesora Titular de la Facultad de Humanidades y Educación, Escuela de Historia, Departamento de Historia de América y Venezuela. Miembro del Grupo de Investigación de Estudios Históricos Sudamericanos. PPI II. Posgrado en Ciencia Política, ULA. DEA, Doctoranda en Historia de América por la Universidad Complutense de Madrid. E-mail: varelaluz@hotmail.com.

Palabras Clave:

Arturo Roig, Simón Bolívar, constitución,
filosofía latinoamericana, identidad latinoamericana.

Abstract:

In this work appears a look on the first two Venezuelan constitutions and an americanist reading of *Discurso of Angostura* and of the bolivarian constitutional project; orientated by the thought of the Argentine philosopher Arturo Andrés Roig. There is valued the change that produces to itself from the Constitution of 1811 to that of 1819. The latter is an offer that departs from the analysis of the historical concrete reality of the American being, which Roig defines as an expression of self-knowledge, which has to be based on the study and the knowledge of the own history. Also it is a project realized for and for a historical being who is recognized like valuably; for which already a sense of *Autovaluation* is present; felt that, in addition, he thinks a life that is had like better, which means a process of *Autoaffirmation*. It is a change that takes place of not to be (americans) to the being valuable for us ourselves, vital experience and conception for the formation of the historical Latin-American subject. We understand that this conception already was present in the offer bolivarian Constitution of 1819.

Key Words:

Arturo Roig, Simón Bolívar, Constitution, Latin-American
Philosophy, Latin-American Identity.

A Vraz Aquino Vrancato, *in memoriam*

1. Introducción

La formación de los Estados y de toda sociedad estructurada políticamente está altamente vinculada con la creación de una Constitución, sea ésta escrita o cimentada en la tradición legal. En ella están plasmadas las normas que permiten el establecimiento del orden social. Las constituciones suelen ser producto de los procesos históricos.

Y todas, aún aquellas que se han basado o inspirado en constituciones extranjeras, expresan las aspiraciones de quienes intentan construir un proyecto autónomo de sociedad política¹.

Cuando se redacta una Constitución se plasma en ella un designio y un programa que se pretende colectivo; es ésta la búsqueda de un futuro relativamente pensado y seguramente mejor. Las constituciones iniciales de los jóvenes estados iberoamericanos recogieron las aspiraciones de independencia y de libertad política de las elites criollas. Estas aspiraciones, al toparse con la oposición de los estados imperiales, estimularon —sobre todo en las provincias hispanas— un violento proceso de guerras de Independencia que asoló al Nuevo Mundo en las primeras décadas del siglo XIX².

El suelo venezolano fue uno de los más afectados por su Guerra de Independencia en tanto la misma se expandió en múltiples formas de revuelta social, constituidas, a su vez, en movimientos violentos que se asentaban en demandas de justicia socioeconómica. Pero tales demandas sobrepasaron los propósitos iniciales de independencia política planteados por las elites criollas. Es así que en Venezuela se desarrolló una de las luchas independentistas más largas y cruentas de toda América, puesto que se mezclaron los anhelos de independencia política y económica de las elites, con los de expresión política e inconformidad socioeconómica de los sectores sociales más oprimidos de la sociedad³.

La violencia genera inestabilidad, de modo que durante los años de guerra, se sucedieron en nuestro país varias constituciones que pretendieron normar la organización del nuevo Estado venezolano. La primera Constitución fue aprobada en 1811 pero al año siguiente perdió vigencia, tras la caída de la Primera República⁴.

La Constitución de 1819 fue aprobada por un Congreso instalado en la ciudad de Angostura, ubicada ésta en la región guayanesa, para entonces, ya territorio liberado del poder español. La pieza oratoria conocida posteriormente como el *Discurso de Angostura* permitió a Bolívar

presentar su proyecto constitucional. En este *Discurso* resume y explica su diseño de Estado, plasmado a su vez en su propuesta constitucional. Esta propuesta fue discutida por los legisladores y aprobada en su mayor parte, aunque no en algunas propuestas especialmente significativas, como las referidas a la libertad de los esclavos y al poder moral y la educación de los niños (Bolívar, 1985: 101-127).

En este trabajo proponemos una mirada sobre las Constituciones de 1811 y de 1819 y una lectura especial sobre el *Discurso de Angostura* y el proyecto constitucional bolivariano. La lectura estará orientada por el pensamiento del filósofo argentino Arturo Andrés Roig.

2. Los postulados básicos de la Constitución de 1819

El artículo 3º de la Sección 1ª, Título 7º Del Poder Ejecutivo reza de este modo: “*La duración del Presidente será de cuatro años, y no podrá ser reelegido más de una vez sin intermisión*”. La Constitución política de 1819 establecía una organización social basada en un Estado republicano que reconocía, a su vez, la soberanía popular, los derechos del hombre y del ciudadano, la separación de poderes y las elecciones periódicas en un contexto de alternabilidad democrática⁵.

Se reconocían como derechos del hombre la Libertad, la Seguridad, la Propiedad y la Igualdad. La felicidad general, objetivo de la sociedad, consistiría en el perfecto goce de estos derechos. La libertad de expresión se constituía en “...el primero y más estimable bien del hombre en sociedad.” Y la presunción de inocencia se haría obligatoria así como la exigencia de acusar o detener sólo por razones de Ley. Tampoco aplicaría la retroactividad de la Ley, lo cual es garantía para la actividad ciudadana.

La Igualdad se basaba sobre la norma de que la Ley sería una misma para todos los ciudadanos, tanto en el caso de que castigara como en el que premiara.

Se prohibió el tráfico de esclavos pero no llegó a aprobarse la libertad de los esclavos, pese a la suplica que al respecto hizo el Libertador a los legisladores en su Discurso:

Yo abandono a vuestra soberana decisión la reforma o la revocación de todos mis estatutos y decretos; pero yo imploro la confirmación de la libertad absoluta de los esclavos, como imploraría mi vida y la vida de la República (Bolívar, 1985: 124).

La Constitución sancionó el respeto a los derechos fundamentales del hombre, expresión de los valores defendidos por el proyecto de la Ilustración. Rechazó la concepción del hombre como súbdito, como sujeto pasivo antes las determinaciones del poder, para dar paso a la constitución de la ciudadanía. Ciudadanía, no obstante, que no habría de ser disfrutada por todos de igual forma, en tanto se acordaba una doble definición de *ciudadano*: activos y pasivos.

El *ciudadano activo* era aquel que gozaba el derecho de sufragio, ejerciendo así la Soberanía Nacional al nombrar a sus Representantes. Por su parte, el *ciudadano pasivo*, aún estando bajo la protección de la Ley, no tendría parte en la formación de esta Ley, no ejercería la Soberanía Nacional, ni gozaría del derecho de sufragio.

En su proyecto constitucional, Bolívar tomó precauciones ante los sectores sociales desposeídos (de educación o de bienes materiales), precauciones que se expresaron en estos diferentes modos de concebir la ciudadanía. Sin embargo, esto no disminuye la impronta latinoamericana y liberadora de su propuesta. Su diseño de Poder Moral y de educación para todos se constituiría en el medio por el cual, todos los hombres, en un mediano plazo, accederían a la condición de ciudadanos activos (Bolívar, 1985:127-134.) Pero antes, sin una esmerada educación popular se haría muy difícil la práctica activa de la política. Al respecto advirtió en su *Discurso*:

La esclavitud es la hija de las tinieblas; un pueblo ignorante es un instrumento ciego de su propia destrucción; la ambición, la intriga, abusan de la credulidad y de la inexperiencia, de

hombres ajenos de todo conocimiento político, económico o civil; adoptan como realidades las que son puras ilusiones; toman la licencia por la libertad; la traición por el patriotismo; la venganza por la justicia (Bolívar, 1985: 105).

Debemos aclarar que no era esta la primera Constitución venezolana donde se reconocía la soberanía popular y se garantizaban como derechos fundamentales del hombre, la libertad, la igualdad y la propiedad. Ya en la de 1811, nuestra primera Constitución, se había avanzado con respecto al reconocimiento de los derechos proclamados por la Asamblea francesa de 1789. Particularmente esta Constitución inicial significó el reconocimiento de los más liberales derechos del hombre en Venezuela.

Nuestra lectura sobre estas constituciones se basa en el pensamiento de Arturo Andrés Roig. Consideramos necesario abordar algunos fundamentos de su filosofía antes de explicar el porqué, a pesar de su avanzada liberalidad al momento de otorgar derechos, visualizamos como limitada la prospectiva creadora en esta Constitución primera. La entendemos como limitada en tanto debió de ser —y no lo fue— un proyecto de futuro basado en la realidad histórica; a diferencia del proyecto plasmado por Bolívar en 1819 y sancionado en buena parte, por el Congreso de Angostura.

3. La Filosofía de Arturo Roig

Arturo Andrés Roig nació en Mendoza, Argentina, el 16 de julio de 1922. Obtuvo su grado en Filosofía en 1949, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo y su posgrado en París en 1954. En 1959, pasó a ser catedrático en la universidad de Cuyo, hasta 1975, año en que fue expulsado de esta institución universitaria y del país por el gobierno militar argentino. Durante una década vivió en el exilio como docente e investigador, unos meses, inicialmente, en Caracas, luego en México, y finalmente en Ecuador, donde se desempeñó tanto en la Pontificia Universidad Católica,

como en la Universidad Central y en FLACSO-Quito. Para 1984 pudo regresar a su país, y debió defender en los tribunales su derecho a ser reincorporado como catedrático universitario (Fernández Nadal en Biagini, 2004; Martín, 1998).

Roig ha desarrollado una múltiple perspectiva de estudio. Es un profundo estudioso y conocedor de la filosofía occidental y especialmente de Hegel, al tiempo que ha dedicado su tiempo y su reflexión a la realidad latinoamericana. Formó parte, en sus inicios durante los años setenta, del movimiento de filósofos que conformaron la “*Filosofía de la Liberación*”, opción de reflexión original latinoamericana. Más adelante, Roig se alejaría de la “*Filosofía de la Liberación*” definiendo a la suya, simplemente como una “*Filosofía latinoamericana*”. Uno de sus libros capitales es *Teoría y crítica del pensamiento latinoamericano* publicado en 1981. En esta obra hemos fundamentado el peso del presente artículo.

Arturo Roig estudia el ser histórico latinoamericano, el hombre y la mujer concretos. Entiende que, en tanto se ocupa del modo del ser histórico concreto latinoamericano, está fundando epistemológicamente su filosofía, y esa filosofía es latinoamericana puesto quien reflexiona sobre ese ser histórico concreto latinoamericano, es a su vez, un latinoamericano⁶.

Roig se vale de Hegel para elaborar su mirada antropológica, esto es, su reflexión sobre el sujeto latinoamericano y su doctrina acerca de la necesidad de un sujeto valioso para sí mismo. Pero realiza una inversión de la perspectiva hegeliana, produciendo una rica interpretación del ser latinoamericano, a pesar de Hegel. “Se trata de un Hegel leído contra Hegel mismo” (Roig, 1993: 20).

Al respecto, Roig es contundente: “...frente a los planteos hegelianos, inagotadoramente sugestivos y ricos, no podemos renunciar a nuestro derecho de leerlos desde nosotros mismos, como Hegel exigía respecto de todo el pasado filosófico de la humanidad” (Roig, 1981: 78-79).

Hegel afirma que el individuo es libre a partir del momento en que se piensa y se asume como universal: “en tanto que me pongo para mí y valgo sencillamente para mí”. El planteamiento de Roig lo extiende a “‘querernos a nosotros mismos como valiosos’... y ‘tener como valioso el conocernos a nosotros mismos’”. Esto es, a tener como valioso el conocer nuestra historia dado que ésta es una muestra de nuestro ser y a la vez, constituye parte de nuestro hacer: “Nuestro destino histórico consiste en que podemos algún día afirmar un ‘nosotros’ legítimos con el que nos incorporemos al proceso de humanización, sin tener que esperar, ciertamente, la consumación de los hechos” (Roig, 1981: 133).

En este aspecto se evidencia una diferencia sustancial que Roig establece con Hegel: Para el filósofo alemán, América no tiene historia, es un continente vacío de vida, una inmensa geografía que apenas se constituye en eco del Viejo Continente, un reflejo de vida ajena. El hombre americano sería inferior, débil, sin vitalidad (Roig, 1981: 122-132). Esta leyenda negra, esta visión inferior de América no nace ni es potestad exclusiva del filósofo alemán⁷. Desde la llegada del europeo a este continente, había convivido la imagen paradisiaca que esbozó Colón en su diario “...con una impresionante gama de fantasías adversas, de imaginaciones monstruosas, de creaciones de seres deformes” (Pérez Zavala, 1998, <en línea>).

Estas creencias no sólo continuaron durante los siglos XVI y XVII sino que se profundizaron durante el XVIII con la publicación de varias obras de ilustrados europeos que sin conocer a América, discurrían sobre las turbadoras limitaciones de este continente. Es el caso del francés George-Louis Leclerc Bufón quien señalaba en su obra *Histoire natural de 1747*, que América era una tierra nueva, con lagos, ríos y pantanos más fríos y húmedos que los de Europa, por lo cual su fauna y flora eran más pequeñas y escasas que en el Viejo Mundo, al igual que lo eran los seres humanos. Los hombres, como su flora y fauna, eran pequeños, “...débiles y desprovistos de vello, les faltaba pasión

sexual y su inteligencia o espíritu era escaso. Y todavía más, el hombre europeo, los animales y las plantas del Viejo Mundo se degeneraban en América”. Corneille de Pauw en sus *Recherches philosophiques sur les Americains*, obra publicada en 1768 llegó a afirmar que los perros americanos no podían ladrar y los hombres eran impotentes y cobardes (Rodríguez O., 1996).

Los misioneros jesuitas, expulsados de la América Hispana por la Corona española en 1767, se empeñaron, desde Europa, en la elaboración de crónicas que se constituyeron en una defensa y revalorización tanto del territorio americano como de su gente. Obras como las del novohispano Francisco Javier Clavijero, *Storia antica del México*, en cuatro tomos, publicada entre 1780 y 1781, y como la de Juan de Velasco, originario de Riobamba, *Historia del Reino de Quito*, publicada en 1789 dieron respuesta a tales infundios y distorsiones despectivas de la realidad americana⁸.

A partir de estas nuevas publicaciones empezó a gestarse un sentido de identidad positivo entre los americanos. Para finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, los habitantes de este continente empezaban a verse como seres valiosos, pero aún carecían de una prospectiva, de un proyecto que los impulsara decididamente hacia el futuro. Así puede entenderse la interpretación que hace Roig de Bolívar en tanto éste se ocupa de *lo que es y de lo que será*.

Roig cree en que la filosofía ha de proporcionar libertad, pero mucho más que libertad moral, debe propender a la liberación tanto del individuo como de la sociedad. En este sentido entiende a Bolívar y a su proyecto de Estado como una respuesta auténticamente latinoamericana frente a los problemas de la opresión. Y en este caso, el Imperio colonial español representaba la opresión para las elites americanas, en tanto que estas mismas elites encarnaban la dominación para los esclavos negros que aspiraban a su libertad.

4. *La Constitución de 1811*

La Constitución de 1811 fue sancionada el 12 de diciembre por el primer congreso venezolano. Durante el período colonial no hubo instituciones deliberativas parecidas a las Cortes españolas, —la cuales habían dejado de ser convocadas en España tras la derrota de los comuneros en 1521—. Pero sí hubo algunas experiencias en el seno del Cabildos Municipal y con esta institución empezaría nuestra tradición parlamentaria según los más representativos estudiosos de nuestra historia⁹.

Durante el siglo XVI el Cabildo se arrogó atributos deliberantes eliminados por la Corona en la Península. Dice Manuel Alfredo Rodríguez que: “El origen de la tradición parlamentaria en Venezuela pudiera remontarse al congreso de partidos capitulares o ciudades de cabildo, reunidos en Nueva Segovia de Barquisimeto el 20 ó 21 de septiembre de 1559” (Rodríguez, 1997: 15).

Pero no será sino hasta los primeros años del siglo XIX, y como consecuencia de la invasión española, que:

...los Ayuntamientos, a semejanza de los parlamentos europeos en frente del monarca, reivindican prerrogativas nuevas, se alzan contra el Poder Ejecutivo, se arrojan de hecho el Gobierno local, y admiten en su seno representantes del “pueblo”, de los “pardos”, ya constituyéndose así la patria libre. (Gil Fortoul, 1967, Vol. I: 115).

Es así como el Cabildo de Caracas se reuniría el 19 de abril de 1810, para discutir las novedades que acababan de llegar a España sobre la disolución de la Junta Central. La reunión había sido convocada por la representación del vecindario, los blancos criollos, quienes durante la colonial habían constituido la representación esencial de la ciudad. Este procedimiento representaba una novedad, ya que las convocatorias extraordinarias tocaba realizarlas al capitán general. Además: “Cinco personas extrañas al Cabildo, tomaron allí asiento y voz titulándose diputados del clero, del pueblo y del gremio de los pardos” (Baralt, 1969, en Aveledo, 2005: 8)¹⁰.

El Cabildo después de tomar control sobre las fuerzas militares destinadas a la capital, el 25 de abril designó a los miembros de la “Junta Suprema de Caracas”, conocida también como “Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII”. Esta Junta logró la adhesión de 6 provincias más: Cumaná, Barcelona, Margarita, Barinas, Mérida y Trujillo. Para el mes de junio la Junta convocó “a elecciones en todas las provincias para formar un Congreso Constituyente de Venezuela. El 5 de marzo de 1811, después de haberse instalado el día 2 el Congreso Constituyente, cesó en sus funciones la Junta Suprema Gubernativa” (Fundación Polar, 1997, Vol. II: 857).

El Congreso se debatió en un principio entre proclamar la independencia o esperar los resultados de los sucesos en España. Finalmente el 5 de julio de 1811 fue declarada formalmente la Independencia “absoluta” de Venezuela. El Congreso de 1811 tenía como mandato asegurar la autonomía de las provincias “*conservando las prerrogativas dinásticas de Fernando VII*”. Pero también, es cierto debían oponerse “a toda dominación que pretendiera impedir la absoluta y legítima Independencia de la Colonia cuando la confederación de sus provincias lo juzgare conveniente” (Gil Fortoul, I, 1967: 246). Dice Gil Fortoul que “El nuevo régimen que ella implanta no es realmente desarrollo necesario ni perfeccionamiento armónico de la organización social y política que se mantuvo aquí durante los tres siglos de dominación española.” (I, 1967: 246). Más bien está inspirado en la Constitución de los Estados Unidos y en la Declaración de los Derechos del Hombre. De la primera toma la concepción federal del Estado y de la segunda una visión amplia, progresista y liberal al momento de otorgar los derechos.

Se estableció que la ley sería igual para todos los ciudadanos, siendo eliminadas las distinciones de castas y ratificadas la prohibición de comerciar con esclavos, implantada ya por la “Junta Suprema”. También se eliminaron los títulos de nobleza y los honores hereditarios Nadie podía ser detenido sin las formalidades de la ley, quedando abolido el empleo

de la tortura. Ninguna sentencia condenatoria originaría infamia para los descendientes del reo. Se derogaron los fueros judiciales y administrativos. El hogar y la propiedad serían inviolables al tiempo que se garantizaban las libertades de pensamiento, de reunión y asociación política, de tránsito, de cambio de domicilio, de industria y de comercio.

Se declaraba, no obstante, a la religión de católica como la única del país. Esta limitación en la libertad de religión puede explicarse por el interés y necesidad política que tenían muchos de los diputados en demostrar que no eran ateos ni estaban vinculados con sociedades secretas anticatólicas.

Se instituía a la Federación como forma de Estado y se establecía la separación de los poderes. Por otra parte, el Poder Ejecutivo habría de estar conformado por un triunvirato, es decir, sería ejercido por tres “magistrados” que se traspasarían el poder entre sí de forma periódica.

La Constitución fue sancionada el 21 de diciembre de 1811. Algunos diputados la firmaron con reparos. Llamaron especialmente la atención, las observaciones que sobre el texto en general y los fundamentos del nuevo Estado escribiera Francisco de Miranda, Vicepresidente del Congreso. Esto apuntó Miranda al pie de la Constitución:

Considerando que en la presente Constitución los poderes no se hallan en un justo equilibrio; ni la estructura u organización general suficientemente sencilla o clara para que pueda ser permanente; que por otra parte no está ajustada con la población, usos y costumbres de estos países, de que puede resultar que en lugar de reunirnos en una masa general o cuerpo social, nos dividamos y separemos, en perjuicio de la seguridad común y de nuestra independencia, pongo estos reparos en cumplimiento de mi deber (Academia Nacional de la Historia, 1959: 223).

Los hechos que en el siguiente año dieron por resultado la caída de esta primera república venezolana, parecieron confirmar los reparos

de Miranda. De igual forma el análisis que más adelante hiciera Bolívar sobre la pérdida de la república y sobre la primera Constitución.

5. El sistema federal, un ejecutivo frágil, la educación popular y la realidad americana:

Simón Bolívar en el *Manifiesto de Cartagena* en (1812), señalaba al sistema federal aprobado en esa primera Constitución de 1811 como uno de los elementos que influyeron en la caída de la república. El sistema federal habría sido una copia de la Constitución norteamericana, la cual, a su vez, era producto de su propia historia. La nuestra, la historia venezolana, era otra. Los habitantes del territorio venezolano cuya jurisdicción había correspondido a la Real Audiencia de Caracas, no tenían práctica de autogobierno, habiendo sido, por siglos, sometidos a un Estado imperial extremadamente regulador, prohibitivo y centralista. El federalismo, pues, no se correspondía ni con la historia ni con la práctica política de los venezolanos, por lo cual actuaba como fuerza centrífuga en medio de un proceso independentista que precisaba de la unión de todos los sujetos comprometidos con la Independencia (Bolívar, 1985: 8-17).

Más adelante, en 1819, Bolívar afirmó en el *Discurso de Angostura*:

¿Que las leyes deben ser relativas a lo físico del país, al clima, a la calidad del terreno, a su situación, a su extensión, al género de vida de los pueblos? ¿Referirse al grado de libertad que la Constitución puede sufrir, a la religión de los habitantes, a sus inclinaciones, a sus riquezas, a su número, a su comercio, a sus costumbres, a sus modales? ¡He aquí el Código que debíamos consultar, y no el de Washington! (Bolívar, 1985: 108).

En 1970, Tomás Polanco Alcántara, historiador venezolano, afirmaba que las bases que estructuraban la república venezolana de la segunda mitad del siglo XX, se asentaban en el proyecto bolivariano plasmado ya en 1819. Según la comparación que realiza este historiador, entre el proyecto original de Bolívar y el texto aprobado por el Congreso,

se: ...“pone de manifiesto la tendencia general de entonces a volver, a pesar de las advertencias del Libertador, a formas constitucionales usadas en 1811” (Polanco Alcántara y Grases, 1970: 11).

Afirma Polanco Alcántara que Bolívar estudió la Constitución de 1811 y tomó de ella lo que entendió como necesario para su propia propuesta. Lo primero que determinó, luego de analizar integralmente su Discurso y su proyecto constitucional, es que este no era: “...un proyecto de organización política sobre lo que ‘debía’ ser la sociedad sino sobre lo que, en su concepto, [esta] era realmente” (p. 13). Es decir que la organización política procuraba establecerse sobre la organización social.

Bolívar consideró como muy inconveniente la creación por el Congreso de 1811, de un triunvirato que encabezara el Poder Ejecutivo. Un gobierno de ese tipo era extremadamente débil. De acuerdo con nuestra realidad social, el Ejecutivo debería de ser fuerte para hacer frente a las situaciones que en la América Hispana apuntaban hacia la dispersión. Decía que al subdividir este poder se le sometía a los inconvenientes de limitar la existencia misma del gobierno, de suspenderla y disolverla siempre que se separaban sus miembros.

El triunvirato carecía de “unidad, de continuación y de responsabilidad individual; está privado de acción momentánea, de vida continua, de uniformidad real, de responsabilidad inmediata y un gobierno que no posee cuanto constituye su moralidad, debe llamarse nulo” (Bolívar, 1985: 108-109). En una monarquía el Poder Legislativo debía ser más fuerte que el Ejecutivo, pues todo apuntaba a fortalecerlo: La veneración que profesan los pueblos al rey, el esplendor del trono, el apoyo de la nobleza; las riquezas acumuladas por generaciones enteras, los nexos entre monarcas de diversas naciones, “son ventajas muy considerables que militan en favor de la autoridad real, y la hacen casi ilimitada”. Debe entonces restringirse este poder haciendo del parlamento una institución muy fuerte. Pero estas mismas circunstancias, o más bien, la ausencia de ellas en una república son

“las que deben confirmar la necesidad de atribuir a un magistrado republicano, una suma mayor de autoridad que la que posee un príncipe constitucional” (Bolívar, 1985: 118).

Debemos resaltar como parte del proyecto bolivariano, su propuesta sobre la educación pública. Bolívar estimaba que la educación propiciaría la extensión de la ciudadanía activa, lo cual no sería posible si el pueblo estaba en tinieblas. De allí que la “educación popular debe ser el cuidado primogénito del amor paternal del Congreso. Moral y luces son los polos de una República, moral y luces son nuestras primeras necesidades” (Bolívar, 1985: 121). Señalaba como necesario la cooperación de las madres en la educación de los niños, por lo cual debían publicarse manuales para extender las instrucciones relativas a tal fin. Proponía estimular a los “sabios” para que escribieran y publicaran obras sobre educación “conforme a nuestros usos, costumbres y Gobierno” y “que no se ahorre gasto o sacrificio en la adquisición de tales conocimientos” (Polanco Alcántara y Grases, 1970: 15).

Debería prepararse “un gran plan de educación” y de construcciones escolares que tomaran en cuenta a la población estudiantil y “las características físicas y ambientales más adecuadas” (Polanco Alcántara y Grases, 1970: 15). La educación sería la clave para enfilear nuestro continente hacia el futuro. Pero su propuesta educativa, inserta en el Poder Moral, no fue acogida por los legisladores con el carácter que le fue solicitado; consideraban que no era práctico para el momento ocuparse de esos asuntos. Asegura Polanco Alcántara que no sería sino en la Constitución de 1961 que se le otorgaría la mayor y primordial importancia al sistema educativo venezolano:

El cumplimiento de los deberes ciudadanos, el reconocimiento del papel de la familia en la sociedad, la importancia de la educación popular, la necesidad del trabajo como fuente de desarrollo; un Ejecutivo fuerte pero controlado por el Congreso y un Poder Judicial estable e independiente, bajo las leyes basadas en la naturaleza, la justicia y la sabiduría, todo ello parece un descubrimiento o ideales de nuestros días y viene a constituir

las bases de lo que se presenta como la “nueva sociedad”, pero ya estaba propugnado por Bolívar (Polanco Alcántara y Grases, 1970: 28).

6. Roig, Hegel y Bolívar

Roig reinterpreta a Hegel, no sólo en cuanto este último niega la historicidad de América, sino en su reflexión sobre el sujeto histórico y sobre la historia misma. Mientras que para Hegel, el sujeto histórico no es más que una mediación del Espíritu absoluto, una realización de la Conciencia; para Roig al contrario, sólo existe el sujeto histórico concreto, no hay absoluto.

Para Hegel, el sujeto histórico no hace más que desandar la ruta trazada por el Espíritu o por las argucias de la Razón, de modo que a la filosofía sólo interesa lo *que es y lo que ha sido*. Según la mirada de Roig, Hegel estaría enterrando el futuro puesto que con esta mirada, el futuro no sería más que la reiteración de lo *que es y de lo que ha sido*. Si hay cambios estos serían determinados por el Espíritu, por el sujeto absoluto, no por el ser histórico.

Los hombres son seres históricos, son sujetos empíricos, afirma Roig, capaces de hacer experiencias que marquen su vida. El sujeto está dotado para actuar creativamente en la transformación de la sociedad (Pérez Zabala, 1998, <en línea>; Roig, 1981: 284-312).

Sin ser filósofo, Bolívar propone una filosofía de la historia en la que introduce el futuro. Por supuesto, no es solamente Bolívar; para esta época, durante los años de los movimientos independentistas, los americanos empiezan a verse como sujetos de su propio destino, como seres históricos y se niegan a continuar representándose como una extensión de Europa, y menos aún de una Europa absolutista. Pero el sujeto histórico americano es clara y tempranamente interpretado por el Libertador. Es un sujeto histórico anticolonial, liberador, transformador y diverso¹¹.



Fotografía N° 1: *Arturo Andrés Roig, Enrique Dussel, Pablo Guadarrama y Carmen Bohórquez* (Caracas - Venezuela, Julio de 2005), en ocasión de realizarse en esta ciudad la Primera Semana Internacional de Filosofía, junto al Presidente venezolano Hugo Rafael Chávez Frías. Fotografía tomada de: <http://www.afyl.org/foto18.html> el 18 / Octubre / 2010.

7. Conclusiones

El proyecto de Estado del Libertador, plasmado en la Constitución de 1819, formula una prospectiva social y política donde se garantizan los derechos y la libertad de la mayoría de los ciudadanos. No se aprobó la libertad de los esclavos pese a la expresa solicitud de Bolívar al respecto. Rechaza una forma de Estado imperial, colonial, absolutista y negadora de los derechos que se entienden como naturales y consustanciales a la vida humana.

La Constitución primera, la de 1811, formula un proyecto de futuro que pretende romper con el Imperio español, pero enuncia un plan que no está basado en la realidad histórica hispanoamericana, sino en el deseo de emular una Constitución que corresponde a otra realidad.

Por otra parte, la de 1819 es una propuesta que parte del análisis de la realidad histórica concreta del ser americano, lo que Roig define como *Autoconocimiento*, el cual ha de basarse en el estudio y el conocimiento de la propia historia. Además, es un proyecto realizado por y para un ser histórico que se reconoce como valioso. En palabras de Roig: “ser valioso para nosotros mismos”, etapa que este filósofo entiende como *Autovaloración*.

Finalmente, que piensa una vida que se tiene como mejor, lo cual significa un proceso de *Autoafirmación* es un proyecto, esto es, la explosión del proyecto mismo, el transformar las condiciones de vida en base a la propia historia pero sin estar dominado por esa historia. Mirando hacia el futuro, y entendiendo que siempre existe un amplio abanico de posibilidades para vivir ese futuro.

Autoconocimiento, Autovaloración y Autoafirmación, presupuestos que Arturo Andrés Roig considera necesarios para la constitución del sujeto histórico latinoamericano y que ya estaban presentes en la propuesta bolivariana de Constitución de 1819.

Notas

- ¹ Véanse: LASALLE, F. (1976). *¿Qué es una constitución?*, Barcelona: Ariel; LOEWESTEIN, K. (1979). *Teoría de la constitución*, Barcelona: Ariel.
- ² Véanse: BUSHNELL, D. y N. MACAULAY (1989). *El nacimiento de los países latinoamericanos*. Madrid: Nerea; LYNCH, J. (1976). *Las revoluciones hispanoamericanas: 1808-1826*. Barcelona: Ariel; MARTÍNEZ DÍAZ, N. (1999). *La independencia hispanoamericana*, Madrid: Historia 16.
- ³ Véanse: USLAR, J. (1972). *Historia de la rebelión popular de 1814*. Caracas: EDIME; YÉPEZ COLMENARES, G. (1993). *Crisis y constitución de la República de Venezuela, 1810-1870*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, Facultad de Humanidades y Educación; GIL FORTOUL, J. (1967). *Historia Constitucional de Venezuela*. (3 Vols), Caracas: Librería Piñango.

- ⁴ Véanse: BREWER-CARÍAS, A. (1985). *Las constituciones de Venezuela*. Madrid: Universidad Católica del Táchira, Centro de Estudios Constitucionales, Institutos de Estudios de Administración Local; GARCÍA, R. (1932). *Esbozo histórico de los sistemas constitucionales en Venezuela, 1811-1848*. Mérida: Patria; RESTREPO PIEDRAHITA, C. (1996). *Primeras Constituciones de Colombia y Venezuela 1811-1830*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia. Para el tema de la caída de la Primera República puede verse: GIL FORTOUL, J. (1967). Vol. I, Libro 2, Cap. 5: “Desastre de 1812”, pp. 283-303.
- ⁵ En su *Discurso de Angostura*, el Libertador también fue contundente con respecto a la reelección: “La continuación de la autoridad en un mismo individuo frecuentemente ha sido el término de los gobiernos democráticos. Las repetidas elecciones son esenciales en los sistemas populares, porque nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo en un mismo ciudadano el poder. El pueblo se acostumbra a obedecerle y él se acostumbra a mandarlo; de donde se origina la usurpación y la tiranía”. (Bolívar, 1985: 103).
- ⁶ Dice ROIG: “Nos hemos preguntado qué queremos decir cuando hablamos de ‘nosotros’. Por de pronto, según la investigación que hemos hecho apoyándonos en el testimonio de algunos de nuestros intelectuales, no se trata de un sujeto pensante puro al estilo del ‘ego’ cartesiano y de sus formulaciones posteriores, sino de un sujeto que con los riesgos del caso, deberíamos llamar ‘empírico’ (...) La empiricidad, (...) entendida, como manifestación inmediata de historicidad, nos conduce a hablar de un sujeto empírico que nada tiene que ver con el desfondado ‘yo empírico’, reducido a lo somático” (1981: 76).
- ⁷ BRISEMEISTER, D., (et alii) *Amerika 1492-1992: Neue Welten - Neue Wirklichkeiten: Essays*, Braunschweig: Westermann, 1992, cit. PUGLIESE, 1994. En PÉREZ ZABALA, 1998, <en línea>.
- ⁸ Otro autor americano, el chileno Juan Ignacio Molina quiso publicar en 1789, en España, su *Historia geográfica, natural y civil del Reino de Chile*, pero la misma no salió a la luz hasta 1839, en una edición recortada. La primera edición completa fue publicada en dos tomos en 1961, en Ecuador.
- ⁹ Véanse entre otros: BRICEÑO IRAGORRY, M. (1989). “Tapices de Historia patria”, en *Obras Completas*. (Vol. 4). Caracas: Congreso de la República, 1989; GIL FORTOUL, J. (1967). *Historia Constitucional de Venezuela*. (3 Vols.), Caracas: Librería Piñango; MORÓN, G. (1977). *Historia de la Provincia de Venezuela*, Caracas, Consejo Municipal del Distrito Federal; RODRÍGUEZ, M. A. (1997). *El Capitolio de Caracas. Un siglo de historia de Venezuela*, Caracas, Congreso de la República.
- ¹⁰ BARALT, R. M. (1969). *Historia*. (T. I). Maracaibo: Universidad del Zulia, p. 175, en AVELEDO, 2005: 8.
- ¹¹ BOLÍVAR afirmó su *Discurso* la diversidad del ser americano: “Es imposible asignar con propiedad a qué familia humana pertenecemos. La mayor parte del indígena se ha aniquilado, el europeo se ha mezclado con el americano y con el africano, y éste se ha mezclado con el indio y con el europeo. Nacidos todos del seno de una

misma madre, nuestros padres, diferentes en origen y en sangre, son extranjeros, y todos difieren visiblemente en la epidermis; esta desemejanza trae un reato de la mayor trascendencia” (1985: 110).

Bibliohemerografía

- ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA (1959). *La Constitución Federal de Venezuela de 1811 y Documentos afines*. Caracas.
- ALVAREZ, T. A. (1998). *La Constituyente*. (Colección Ares, 6). Caracas: El Nacional.
- AVELEDO, R. G. (2005). *Parlamento y democracia*. Caracas: Fundación Cultural para la Cultura Urbana.
- BOLÍVAR, Simón (1985). *Doctrina del Libertador*. Colección Biblioteca Ayacucho, N°. 1. Caracas: Biblioteca Ayacucho.
- _____ (1999). *Los proyectos constitucionales de Simón Bolívar, El Libertador, 1813-1830*. Caracas: Fondo Editorial Nacional José Agustín Catalá / Presidencia de la República de Venezuela.
- GIL FORTOUL, J. (1967). *Historia Constitucional de Venezuela*. (T. I). Caracas: Librería Piñango.
- FERNÁNDEZ NADAL, E. (2004, Agosto). “Arturo Roig ante la condición humana”, en BIAGINI, H., *El pensamiento latinoamericano del siglo XX ante la condición humana*. Versión digital, iniciada en junio de 2004, a cargo de José Luis Gómez-Martínez: <http://www.ensayistas.org/critica/generales/C-H/argentina/roig-s.htm>. (Recuperado: 2/diciembre/2007).
- FUNDACIÓN POLAR (1997). *Diccionario de Historia de Venezuela*. (4 Vols., 2da ed.). Caracas: Fundación Empresas Polar.
- POLANCO ALCÁNTARA, Tomás [Prólogo] y GRASES, P. [Notas] (1970). *El Libertador y la Constitución de Angostura de 1819*. Caracas, Banco Hipotecario de Crédito Urbano.
- MARTÍN, V. (1998). “Seminario sobre Arturo Roig” dictado en Mérida, Universidad de Los Andes, GISCSVAL.
- PÉREZ ZABALA, C. (1998). *Arturo A. Roig. La filosofía Latinoamericana como compromiso*. Río Cuarto: Universidad Nacional de Río Cuarto/ Ediciones del ICALA. Versión digital actualizada en agosto de 1999: <http://www.ensayistas.org/filosofos/argentina/roig/introd.htm> (Recuperado: 18/enero/2008).
- RODÍGUEZ, M. A. (1997). *El Capitolio de Caracas. Un siglo de historia de Venezuela*. Caracas: Congreso de la República.
- RODRÍGUEZ O., J. E. (1996). *La independencia de América española*. México: El Colegio/ Fideicomiso Historia de las Américas / Fondo de Cultura Económica.
- ROIG, Arturo Andrés (1993). *Rostro y filosofía de América Latina*. Mendoza (Argentina): EDIUNC.
- _____ (1981). *Teoría y crítica del pensamiento latinoamericano*. México: Fondo de Cultura Económica.